

# ÚLTIMO MOMENTO

PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
1  
Resolución S/n

Dispónese ajustar el Anexo de la Resolución de este Ministerio de fecha 19 de diciembre de 2011, a los efectos de adecuar la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente régimen arancelario.

(973\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 1º de Junio de 2016

**VISTO:** el Decreto N° 41/016, de fecha 16 de febrero de 2016, el Decreto N° 64/016, de fecha 1º de marzo de 2016, y la Resolución S/N del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 19 de diciembre de 2011.

**RESULTANDO: I)** que los referidos Decretos incorporaron al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones del Grupo Mercado Común N° 48/15, N° 52/15, N° 53/15, N° 54/15 y N° 55/15, así como la Resolución S/N del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 19 de diciembre de 2011, que sustituye la nomenclatura nacional de Uruguay estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario.

**II)** que los Decretos modifican la Nomenclatura Común del Mercosur así como su correspondiente Arancel Externo Común, y

**III)** que para la efectiva implementación aduanera de lo estipulado en las normas invocadas es conveniente realizar modificaciones en la nomenclatura nacional estructurada a diez dígitos y su correspondiente régimen arancelario.

**CONSIDERANDO:** que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución de esta Secretaría de Estado de fecha 19 de diciembre de 2011, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 41/016, de fecha 16 de febrero de 2016, y en el Decreto N° 64/016, de fecha 1º de marzo de 2016.

**ATENTO:** a lo expuesto;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**RESUELVE:**

**1º.-** Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 19 de diciembre de 2011, el contenido del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

**2º.-** El Anexo correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas - Asesoría de Política Comercial - <https://www.mef.gub.uy>

**2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.  
PABLO FERRERI.

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI  
2  
Resolución N° 2.999/2016

Fíjense los valores fictos vigentes a partir del 1º de julio de 2016, aplicables al régimen de percepción del IVA, correspondiente a la comercialización de aves de las especies que se indican.

(978\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 29 de Junio de 2016

**VISTO:** el Decreto N° 621/006 de 27 de diciembre de 2006, y la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015.

**RESULTANDO:** que las mencionadas normas establecieron un régimen de percepción para el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la comercialización de aves de la especie aviar gallus gallus;

**CONSIDERANDO:** necesario establecer los valores fictos, que regirán a partir del 1º de julio de 2016.

**ATENTO:** a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

**RESUELVE:**

**1º)** Para practicar la percepción a que refieren el primer inciso del numeral 1º, el primer inciso del numeral 2º, el segundo inciso del numeral 3º y el numeral 4º, de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015, fíjense los siguientes valores fictos por kilo de carne:

Aves enteras, trozadas o deshuesadas (excepto gallinas de postura de descarte)	7,07
Gallinas de postura de descarte	1,29

Para las ventas de menudencias, la percepción del Impuesto al Valor Agregado se calculará, en todos los casos, aplicando la tasa mínima del tributo al 20% (veinte por ciento) del precio de venta correspondiente, excluido el propio impuesto.

**2º)** La presente Resolución regirá desde el 1º de julio de 2016.

**3º)** Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.



IMPO | Librería Digital

[impo.com.uy/tienda](https://impo.com.uy/tienda)



ANEXO

2016/05/001/60/70

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	A. E. C.	C L	TGA E/Z	TGA I/Z	UVF
2007.99.2	- - Purés					
2007.99.21.00	De acai (Euterpe oleracea)	14		14	0	10
2007.99.22.00	De acerola (Malpighia spp.)	14		14	0	10
2007.99.23.00	De banana (Musa spp.)	14		14	0	10
2007.99.24.00	De guayaba (Psidium guajava)	14		14	0	10
2007.99.25.00	De mango (Mangifera indica)	14		14	0	10
2007.99.29.00	Los demás	14		14	0	10
2007.99.90	Los demás					
2007.99.90.1	Purés y pastas					
2007.99.90.11	De membrillo	14		14	0	10
2007.99.90.12	De manzana	14		14	0	10
2007.99.90.19	Los demás	14		14	0	10
2007.99.90.90	Los demás	14		14	0	10
2833.27.10.00	Con un contenido de BaSO <sub>4</sub> superior o igual al 97,5 % en peso	2		2	0	10
2904.90.14.00	4-Cloro- alfa, alfa, alfa- trifluoro-3,5- dinitrotolueno	2		2	0	10
2920.90.22.00	Propargite	2		2	0	10
3002.10.38.00	Basiliximab (DCI); bevacizumab (DCI); daclizumab (DCI);	0		0	0	10

	etanercept (DCI); gemtuzumab ozogamicin (DCI); oprelvekin (DCI); rituximab (DCI); trastuzumab (DCI)					
3002.10.39.00	Los demás	2		2	0	10
3003.90.78.00	Altretamina; bortezomib; clorhidrato de erlotinib; dacarbazina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtida; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir; sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; trietilentiofosfor amida; trimetrexato; uracil y tegafur; verteporfin	0		0	0	10
3003.90.79.00	Los demás	8		8	0	10
3003.90.88.00	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido;	0		0	0	10



2016/05/001/60/70

	everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; temsirolimus; tenipósido					
3003.90.89.00	Los demás	8		8	0	10
3004.90.68	Altretamina; bortezomib; clorhidrato de erlotinib; dacarbazina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtida; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir; sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; trietilentiofosfor amida; trimetrexato; uracil y tegafur; verteporfin	0		0	0	10
3004.90.69	Los demás					
3004.90.69.10	De uso veterinario	8		8	0	10

	registrados en el M.G.A.P.					
3004.90.69.90	Los demás	8		8	0	11
3004.90.78.00	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; temsirolimus; tenipósido	0		0	0	10
3004.90.79.00	Los demás	8		8	0	10